(OTORGAR LA ORDEN DE LA INDEPENDENCIA CULTURAL RUBÉN DARÍO A MAESTRAS Y MAESTROS DESTACADOS POR SUS SIGNIFICATIVOS APORTES Y DEDICACIÓN A LA EDUCACIÓN)

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 13-2020, aprobado el 10 de febrero de 2020

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 26 del 10 de febrero de 2020

Gobierno de Reconciliación y
Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío es la máxima distinción cultural de la Nación, a intelectuales nicaragüenses y de otros países, destacados por sus aportes a la educación, a la cultura nacional o universal.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional reconoce el valioso aporte, vocación, dedicación y amor de maestras y maestros para el mejoramiento de la calidad educativa y la formación integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que recorren rutas de aprender y prosperar desde el sistema educativo nacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

A**rtículo 1**. **Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío** a maestras y maestros destacados por sus significativos aportes y dedicación a la Educación:

- Juana Isaura Chavarría Salgado

- Teodolinda Rivera Ortíz

- Elia María Mairena Baca

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24162

- Sofía del Rosario Soza Fuentes

- Jenny Joy Blandford Peralta

- Juan Alberto Sánchez Guevara

- Alejandro Torres Raudales

- José René Matus Lazo.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo Presidencial a las maestras y maestros condecorados.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de febrero del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24162